

ESTADO No

18

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 04 DE MARZO DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00060	LUZ ESTRELA BURGOS	N/A	28/02/2020	NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES
PERTENENCIA	2018-00305	ALICIA GUZMAN	HEREDEROS DE PAULINA MOLINA DE GUZMAN Y OTROS	03/03/2020	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2008-00087	RODOLFO ORTIZ Y OTROS	GLADYS CUARTAS PIPICANO	02/03/2020	FIJA FECHA DE REMATE

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HDY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que a folio 130 del cuaderno principal N° 2 existe solicitud de nueva fecha de remate del bien inmueble objeto de la Litis, toda vez que no fueron retirados a tiempo los avisos para la publicación correspondiente.

- Sírvase proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2008-00087-00

Auto Interlocutorio Civil N° 210

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua – Valle, dos (02) de marzo del año de 2.020

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>18.</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>04/03/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, atendiendo el contenido del artículo 448 del Código General del Proceso, y que parte del trámite que se había iniciado fue dejado sin efecto mediante sentencia de tutela del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali (V), se procederá a realizar el control de legalidad de que trata la referida norma, indicando que:

El embargo del bien inmueble objeto de remate distinguido con M.I. N° 370-692505 de la ORIP se decretó el día 25 de septiembre del año 2018 en (F-100) del cuaderno principal N° 2 , en virtud de dicho embargo, se inscribe la medida cautelar (F-104).

La diligencia de secuestro se realizó el 03 de abril del año 2019 (F- 117).

El último avalúo aprobado dentro de este asunto, se encuentra visible a folio 121 por valor total de **(\$829.500.00)**. Así mismo el crédito fue actualizado, tal como se ve a folio 120. Ambas actuaciones, tanto el avalúo como la liquidación fueron debidamente aprobados mediante auto N° 904 del 24 de septiembre del año 2019 (F-124).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General de Proceso, es procedente fijar fecha para remate que solicita la apoderada de la parte actora. Así las cosas; el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

Ljsw

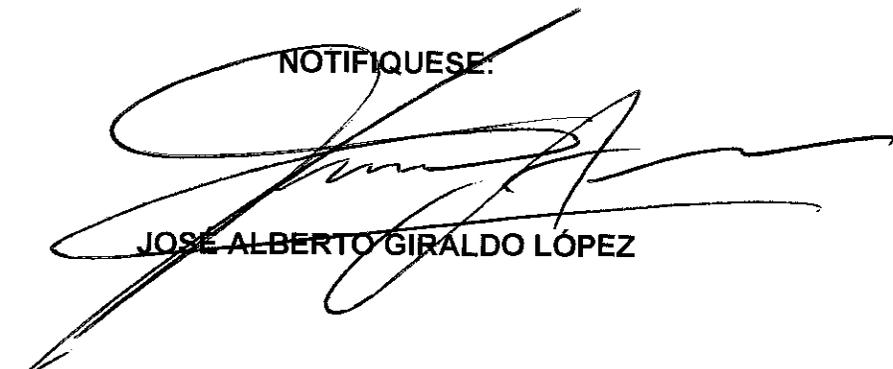
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las 02:00 de la tarde el día 16 de abril del año 2020, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en esta ejecución y de propiedad de la demandada GLADIS YANETH CUARTAS PIPICANO bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-692505 ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, sector la Piedra del municipio de Dagua (V) sin ninguna nomenclatura. Linderos verificados en el campo y con presencia de perito topógrafo del Agustín Codazzi se especificaron los siguientes: NORTE: En 10.90 metros con predio antes de DOMINGA ESCRUCERÍA, ahora de JHON JAIRO MARIN RESTREPO. ORIENTE: 13.40 metros con propiedad de ANA BEIBA CASTRO SANCHEZ. SUR.: 7.86 metros con NORALBA CASTRO PIPICANO. OCCIDENTE: 19.80 metros antes de EYNA VALENCIA PAREDES, ahora MARIA SONIA RESTREPO LUCIO. Estos linderos son correspondientes al área de 141 metros. Se trata de un lote de terreno sin construcción alguna con forma irregular, topografía semiplano cercado por el lado norte y occidente en postes de cemento y madera de cuatro y cinco hileras en alambres de púas, y en el lado sur posteadura de madera sin cerco, lote enmalezado y una mata de zapallo y maíz, sin acometida alguna, se encuentra en regular estado de presentación, conservación. Folio catastral 00.01.0002.2802.000. La licitación se iniciará a la hora antes indicada y se cerrará una vez transcurrida una (1) hora desde su comienzo y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble y será postor hábil el que previamente consigne en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad el 40% de que trata el art. 451 del Código General del Proceso. El avalúo fue aprobado en la suma de **(\$829.500.00)**.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE el aviso por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar, ya sea EL TIEMPO, EL PAIS O DIARIO DE OCCIDENTE, o en su defecto, radiodifusora del lugar si la hubiere, de las cuales se deberá aportar copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación para que sean agregadas al expediente, artículo 450 del Código General del Proceso. Deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular propuesto por LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL en contra de GILDARDO CASTILLO ALFARO, donde se recibió escrito de excepciones de la demanda suscrito por el demandado.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION N° 2019-00060-00
Auto Interlocutorio N° 0205

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>18</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>04/03/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 28 de febrero del año Dos mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene que en el presente proceso, mediante memorial suscrito por el apoderado de la parte actora visible a folio 15 al 19 del cuaderno principal, se solicitó reformar la presente demanda, y se librara mandamiento de pago exclusivamente contra el Sr. Gildardo Castillo Alfaro, ante lo cual, esta célula judicial mediante auto Nro. 051 del 23 de enero de 2020 accedió a la solicitud incoada de reformar la demanda, otorgándosele al demandado Gildardo Castillo Alfaro termino de cinco (5) días para proponer las excepciones que considerara conforme al Art 93 del C.G.P.

Con base en lo anterior, mediante memorial visible a folios 21 al 32 del expediente, el demandado Gildardo Castillo Alfaro presento la excepción de Pago total de la obligación dentro del término dispuesto para ello.

Al respecto el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso indica:

"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer".

Po lo cual, se correrá traslado de la misma a la parte ejecutante durante el término de 10 días, para que si a bien lo tiene realice pronunciamiento al respecto y solicite las pruebas que considere convenientes.

Ahora bien, se tendrá como notificado por conducta concluyente al Sr. Gildardo Castillo Alfaro desde el 06 de febrero de 2020, toda vez que en dicha fecha, allego escrito a este juzgado, lo anterior conforme al Art 301 del CGP el cual reza:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

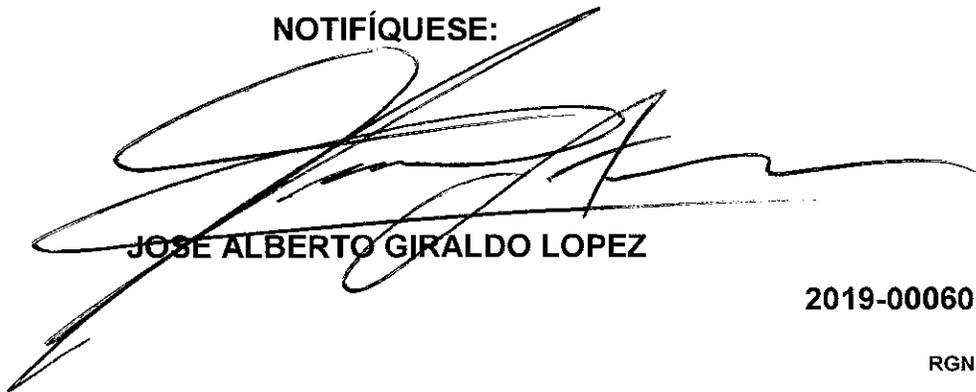
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 310 inc. 1° del C. G. del Proceso, al demandado Gildardo Castillo Alfaro del auto No 051 del 23 de enero de 2020, mediante el cual se reforma la presente demanda y se libra mandamiento de pago, así mismo de las demás providencias.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas por el señor GILDARDO CASTILLO ALFARO, por un término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1 del artículo 443, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00060

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia el cual se encontraba pendiente la Respuesta por parte de la CVC y la Superintendencia de Notariado Y registro, mismas que fueron allegadas ya al expediente.

- **Sírvase proveer -**

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2018-00305-00
Auto Interlocutorio N° 209

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>18</u>
EN LA FECHA, <u>04/03/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., tres (03) de marzo del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y advirtiendo que ya se encuentran glosadas al expediente todas las respuestas de las entidades que fueron requeridas desde la admisión de la demanda, es procedente fijar fecha para alegatos de conclusión y si es posible dictar sentencia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA **EL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2020 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.** Para que tenga lugar la continuación de la audiencia inicial.

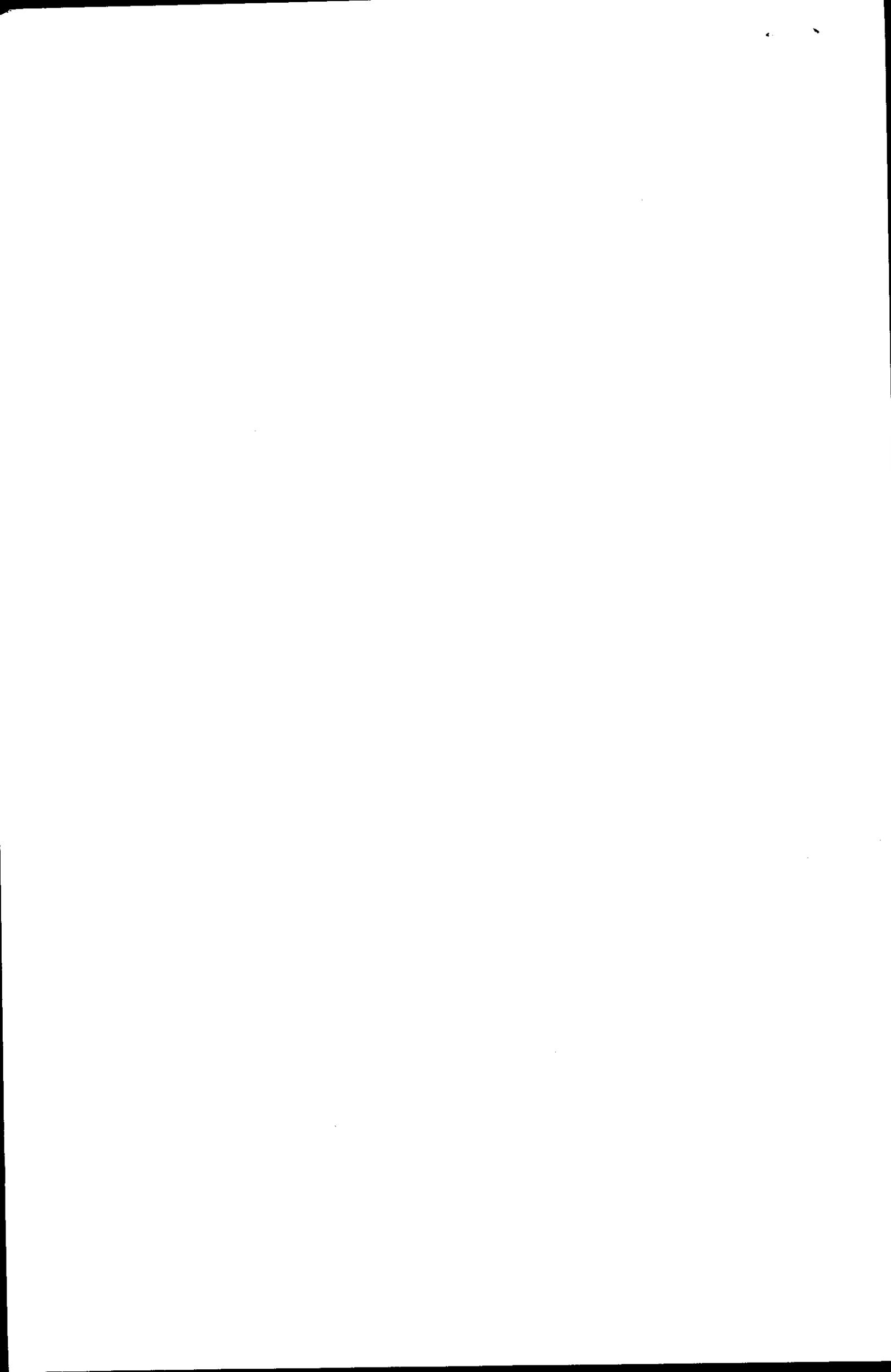
SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes su obligación de comparecer, por cuanto en esta audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw



Por lo anterior, este despacho se abstendrá a acceder a la petición elevada por el perito topógrafo y en su lugar lo insta para que una vez finalice su trabajo como perito topógrafo solicite la fijación de los respectivos honorarios por parte de este juzgado.

A su vez, dado que en el presente proceso no se pudo practicar la diligencia de inspección judicial, pues se requería de un perito topógrafo para acompañar la misma, dado que el señor ALBERTO ARIAS MARIN ya se posesiono y efectuó la respectiva visita al predio, se fijara nueva fecha para practicar la diligencia de inspección judicial a la cual deberán acudir las partes y el respectivo auxiliar de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la petición elevada por el perito topógrafo ALBERTO ARIAS MARIN, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como nueva fecha el día 15 del mes de 04 del año 2020 a las 9:00 AM., para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial el inmueble ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-616983

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que deberá disponer de lo necesario para trasladar al despacho hasta el lugar de la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE al perito topógrafo ALBERTO ARIAS MARIN, por el medio más expedito, para que brinde un acompañamiento al despacho en el lugar de la diligencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

C.D.S.A.

2017-00245-00

C.D.S.A.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO, propuesto por MARIA LEIDER MUÑOZ HIDALGO Y ALBA LUCIA MUÑOZ HIDALGO, en contra de JULIAN IDARRAGA MUÑOZ, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita el aplazamiento de la audiencia inicial.

- **Sírvase proveer -**


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 2018-00168-00
Auto Sustanciación N° 0206

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>17</u>
EN LA FECHA, <u>02/03/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, Veinticinco (25) de febrero del año Dos Mil Veinte (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que a través de auto No. 1093 del 25 de noviembre de 2019, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia el día 03 de marzo de 2020 a las 09:00 AM, a su vez, en memorial de fecha 28 de enero de 2020 la apoderada de la parte demandante solicita el aplazamiento, toda vez que para dicha fecha debe atender una audiencia programada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO, así, pese a que la audiencia esta programada para las 02:00 PM, se observa que la misma se llevara a cabo en el municipio de Yumbo Valle, y dado que Dagua es un municipio de difícil acceso, en aras a garantizar el derecho de defensa, debido proceso y transparencia, este juez accederá a la petición elevada por la togada y en consecuencia ordenara aplazar la audiencia que se tenía prevista para el día 03 de marzo de 2020.

Así, dado que se encuentra pendiente adelantar la conciliación, interrogar a las partes, fijación del litigio, practicar las pruebas, escuchar los alegatos de conclusión y si es el caso dictar la respectiva sentencia, este juzgado procederá a fijar nueva fecha, en la cual se adelantaran dichas actividades de conformidad con lo señalado en el artículo 372 y 373 del C.G.P. Por tanto, este juzgado;

RESUELVE:

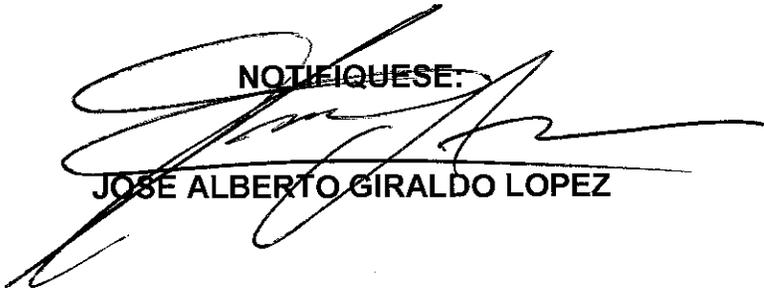
PRIMERO: aplazar la audiencia que se tenía prevista para el día martes 03 de marzo de 2020 a las 09:00 AM

SEGUNDO: SEÑÁLESE como nueva fecha el día 5 del mes de Mayo del año 2020 a las 9:00 AM, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Adviértase a las partes su obligación de comparecer por cuanto en esta audiencia se adelantara la conciliación, interrogara a las partes, fijara el litigio, se practicasen las pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y si es el caso se dictara la respectiva sentencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE:


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

C.D.S.A.

2018-00168